**ACUERDO DE MOVILIDAD ACADÉMICA**

**ENTRE LA**

**UNIVERSIDADE ESTADUAL DE MARINGÁ (BRASIL)**

**Y LA**

**UNIVERSIDAD (NOMBRE Y PAÍS)**

La Universidade Estadual de Maringá, persona jurídica de derecho público, inscrita en el CNPJ/MF bajo el nº 79.151.312/0001-56, ubicada en la Avenida Colombo, 5790, en la ciudad de Maringá, Estado de Paraná, Brasil, en adelante denominada UEM, representada en este acto por el Coordinador de la Oficina de Cooperación Internacional, Prof. Renato Leão Rego, y la Universidad (nombre), ubicada en (dirección), en adelante denominada (sigla de la universidad), representada en este acto por su (cargo), (título), (nombre), deciden firmar el siguiente Acuerdo de Movilidad Académica, en conformidad con las leyes de los países sede de las universidades, según las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.** Cada institución se compromete a recibir anualmente, un máximo de 05 (cinco) estudiantes que hayan cursado y hayan sido aprobados en por lo menos un tercio de las disciplinas de su curso, por un período de un semestre académico, renovable por hasta un semestre.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** La selección de los estudiantes de movilidad es responsabilidad de la institución de origen y se hará de acuerdo con sus criterios. Los nombres de los estudiantes seleccionados deben ser informados a la Institución anfitriona, con un mínimo de 02 (dos) meses de anticipación al inicio de las actividades académicas.

**CLÁUSULA TERCERA.** La institución anfitriona se compromete a ofrecer formación complementaria en el idioma de su país.

**CLÁUSULA CUARTA.** La institución anfitriona no cobrará matrícula ni tarifas a los estudiantes de movilidad, pero los estudiantes pagarán las respectivas tasas académicas de la universidad de origen.

**CLÁUSULA QUINTA.** Los estudiantes deberán pagar todos sus gastos personales, los gastos con transporte, alojamiento, alimentación, material didáctico y los gastos con un seguro médico adecuado. Se debe presentar el comprobante de seguro médico a la universidad anfitriona.

**CLÁUSULA SEXTA.** La universidad anfitriona ayudará a los estudiantes en movilidad a encontrar un alojamiento adecuado y proporcionará informaciones sobre el campus. Los estudiantes en movilidad tendrán acceso a la biblioteca, Internet e instalaciones deportivas en la universidad anfitriona.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.** Los estudiantes en movilidad estarán sujetos a las normas de la universidad de destino y a las leyes del país anfitrión durante el período de movilidad.

**CLÁUSULA OCTAVA.** La universidad anfitriona enviará directamente a la universidad de origen un documento oficial de los resultados académicos de cada estudiante, cuando sea solicitado por el estudiante o por la universidad de origen.

**CLÁUSULA NOVENA.** Las disciplinas cursadas y los créditos obtenidos en la institución anfitriona serán reconocidos por la institución de origen.

**CLÁUSULA DÉCIMA.** La continuación de estudios en la universidad anfitriona, después de finalizada la movilidad, no está respaldada por este Acuerdo y deberá seguir los procedimientos y normas de la institución anfitriona.

**CLÁUSULA DECIMOPRIMERA.** Ambas universidades respetarán los principios de igualdad de oportunidades mientras participen en este Acuerdo y, por lo tanto, no deberán discriminar por motivos de raza, edad, sexo, orientación sexual, discapacidad física o mental, religión, ascendencia o nacionalidad, estado civil, informaciones genéticas, afiliación política y/o identidad o expresión de género en cualquier compromiso o colaboración en virtud de este Acuerdo.

**CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA.** Las unidades ejecutoras de este Acuerdo serán la Oficina de Cooperación Internacional de la UEM y la (OFICINA/DEPARTAMENTO DE LA OTRA UNIVERSIDAD - SIGLA).

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA.** El presente Acuerdo tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, coincidiendo con la vigencia del Acuerdo de Cooperación Internacional celebrado, pudiendo ser modificado durante dicho período mediante la firma de una Adenda.

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA.** Las dudas relacionadas con el Acuerdo de Movilidad Académica serán resueltas por un Consejo de Arbitraje, compuesto por un miembro designado por cada institución participante más un miembro elegido de común acuerdo.

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA.** Corresponderá al Poder Judicial del país de cada participante solucionar las dudas y litigios no resueltos por el Consejo de Arbitraje.

Los representantes de las dos universidades suscriben el Acuerdo de Movilidad Académica en 02 (dos) copias, para que produzca efectos legales.

| **Prof. Dr. Renato Leão Rego** |  **(Nombre)** |
| --- | --- |
| Coordinador de la Oficina de Cooperación Internacional |  (cargo) |
| Universidade Estadual de Maringá  |  (Nombre de la Universidad) |